



# GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de la Policía de Puerto Rico



## INSPECCIÓN DE CANTERAS Y POLVORINES

PPR-140.7

Nombre de la compañía:		Nombre del solicitante:	
Dirección física:			
Número de permiso de explosivo:		Fecha de la inspección (dd/mm/aaaa)	
Área inspeccionada		<b>Sí</b>	<b>No</b>
Construcción en hormigón (bloque o concreto, no metales)			
Ventilación (no apertura adicionales con rejillas de protección)			
Verja exterior de 10 pies de alto y 6" separación postes hormigón o tubos			
Separación mínima de otro polvorín, cien (100) pies.			
Puertas en metal revestida de madera en interior (2" espesor)			
Tres (3) candados con cubierta protectora (puesta exterior)			
Rótulos (polvorín, explosivo, peligroso 6" de alto y 1" de ancho rojo y fondo blanco)			
Alrededores (25 pies) limpios y sin ventilación o arbusto de verja			
Vigilancia de guardianes (24 horas)			
Orientado a: ( no guardar detonadores con materiales explosivos)			
Otro:			
<b>Observaciones:</b>			
<b>ADVERTENCIAS</b>			
Ninguna persona podrá realizar cualquiera de las actividades establecidas en la ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969 conocida como Ley de Explosivos de Puerto Rico, según enmendada <b>sin haber obtenido con anterioridad el correspondiente permiso del Superintendente</b> . La Policía de Puerto Rico tiene el deber de realizar inspecciones a los lugares donde se almacena reactivos, para velar por las disposiciones de la mencionada ley. <b>Las sustancias reguladas por esta ley no se podrán utilizar para propósito diferentes a los autorizados.</b>			
<input type="checkbox"/> Favorable <input type="checkbox"/> No favorable <input type="checkbox"/> Pendiente a corregir			
Firma Agente		Fecha	
Firma Peticionario		Fecha:	
Firma del Supervisor		Fecha:	